

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES**

**LEY PARA FACILITAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS PERSONAS
TRABAJADORAS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 515 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL 27
DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS**

EXPEDIENTE N° 23.142

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA
18 DE OCTUBRE DE 2023**

**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
CUARTA LEGISLATURA**

**AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las diputadas y diputado integrantes de la Comisión que estudia el expediente N°23.142, denominado “LEY PARA FACILITAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 515 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS”, iniciativa del diputado Antonio Ortega y la fracción legislativa del partido Frente Amplio, rendimos el siguiente Dictamen de Comisión del proyecto de ley:

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley en cuestión busca permitir que las personas trabajadoras puedan realizar diligencias administrativas ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sin que se les rebaje el salario por tal motivo. Para ello, deberán presentar un comprobante de asistencia a la institución que verifique su asistencia.

II.- TRÁMITE LEGISLATIVO

- El 26 de mayo del 2022 se presenta el proyecto de ley.
- El 06 de junio del 2022 se envía a la Imprenta Nacional para su publicación.
- El 14 de junio del 2022 se publica en La Gaceta N°110.
- El 20 de septiembre del 2022 ingresa al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.
- El 17 de octubre del 2022 se recibe el oficio AL-DEST- IJU-287-2022 del departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

III.- PROCESO DE CONSULTA

El proyecto de ley fue consultado a distintas organizaciones e instituciones. Las respuestas recibidas se sintetizan en el siguiente cuadro:

Institución	Posición	Criterio
Ministerio de Trabajo MTSS-DMT-OF-1490-2022. MTSS-DMT-OF-190-2023.	A favor.	El MTSS, entre otras cosas, indica que: “estos permisos por lo general los encontramos establecidos en instrumentos internos como los Reglamentos Internos de Trabajo de cada empresa (los cuales no son una obligación para el patrono tramitarlo), políticas internas, circulares o bien por convención colectiva o por práctica reiterada de la empresa, todo lo

		<p>cual nace de la voluntad y disposición del patrono de otorgarlos y obligarse con ello, pues una vez que crea este tipo de licencias o permisos como una mejor condición de trabajo, esta se incorpora a los contratos de las personas trabajadoras y no pueden ser eliminados". (página 2.)</p> <p>Por otro lado, también indican que el tema del no rebajo del salario que pretende la norma, no viene a constituir un permiso con goce de salario, sino que se considerará como parte del tiempo de la jornada y por tanto es remunerado, lo que resulta un aporte significativo para la defensa de los derechos de los trabajadores. Estiman loable establecer un límite a dicho derecho, ya que en esta propuesta está plasmado el mismo de manera irrestricta, y podrían cometerse abusos por parte de algunos trabajadores.</p> <p>Finalmente, resaltan la importancia en la modificación pretendida el cambio de "los trabajadores" por "persona trabajadora", por cuanto, de la redacción del artículo se desprende que, al hablar de persona trabajadora, se entiende que se refiere tanto a hombres como mujeres, sin hacer distinción de género.</p>
<p>Procuradora General de la República</p> <p>PGR-OJ-132-2022</p>	<p>A favor.</p>	<p>El órgano menciona su apoyo al proyecto de ley y también manifiesta que considera que el mismo es insuficiente si se compara con permisos similares regulados en otros países. Por lo anterior, sugieren que:</p> <p>"se analice y valore el alcance de la reforma propuesta, a fin de establecer si es necesario o no ampliarla, disponiendo un supuesto más genérico o abierto en cuanto a los trámites personales y obligatorios que puede tener que asumir un trabajador ante autoridades administrativas ajenas y distintas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que también justificarían como causa razonable un permiso patronal, sea este igualmente retribuido o no, según lo decida el legislador, como una situación casuística particular, diferenciada o no". (página8.)</p>

Defensoría de los Habitantes 05505-2023-DHR	A favor.	<p>La institución ve con buenos ojos el proyecto dado en consulta, en virtud de que contribuye a que las personas trabajadoras no solo acudan a la vía judicial a defender sus derechos sino, que también acudan a las instancias administrativas como el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.</p>
Contraloría General de la República Oficio N°.1752	A favor.	<p>No emiten criterio dado a que el proyecto de ley no se encuentra en relación directa con el ámbito de competencias de la institución.</p>
Asociación de funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica AFITEC-033-2023	A favor.	<p>La asociación hace eco en la necesidad de reforzar lo indicado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el Reglamento de para la Solución de Conflictos Jurídico Laborales (N°40875-MTSS-JPS), donde legalmente compete al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, aplicar la institución de la Resolución Alternativa de Conflictos en diferencias laborales patrimoniales entre partes.</p>
Asociación de Profesionales del Tecnológico de Costa Rica APROTEC-011-2023	A favor.	<p>Esta Asociación de Profesionales solicita tomar en consideración en el presente proyecto de Ley, que el artículo 515 del Código de Trabajo considere no solo las diligencias administrativas del MTSS, sino además todas las diligencias administrativas de los procesos disciplinarios que realice la Administración Pública, por lo cual proponen la siguiente redacción:</p> <p><i>Artículo 515-Queda prohibido a los patronos negar permiso a los trabajadores para ausentarse del lugar donde ejecutan sus labores, cuando éstos deban comparecer como testigos o actuar en alguna otra diligencia judicial, administrativa ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o administrativa en procesos disciplinarios de la Administración Pública. Tampoco podrán rebajarles los salarios por tal motivo, siempre que las personas trabajadoras muestren la citación o el comprobante de asistencia correspondiente.</i></p>
	A favor.	

Asociación Sindical de Empleados/as Industriales de la Comunicación y Energía AS-DE-40-23		Indican que no tienen mayores observaciones al respecto y están de acuerdo en lo planteado en el proyecto
Asociación Sindical de Trabajadores de Acueductos y Alcantarillados ASTRAA-2023-018	A favor.	La asociación indica que: “esta reforma viene a cerrar portillos que han quedado abiertos dejando a criterio del patrono la decisión de permitir en casos como los supra citados dar el permiso correspondiente. Por tanto, a esta organización sindical le parece que el texto propuesto es una excelente opción que viene a resguardar el derecho al trabajo en situaciones inesperados.” (página 2.)
Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense del Seguro Social e Instituciones Afines DL JSM 36-2023	A favor.	Mencionan que proyectos de ley como el de cita, evidencian la necesidad que tienen los trabajadores a nivel general, de contar con espacios para acceder a las instancias gubernamentales, sin dilación o restricción alguna, máxime cuando se trata de defender sus derechos laborales, así como, cuando es sabido y lleva razón el proponente del proyecto, que a la fecha los permisos en la normativa nacional solo se tienen para realizar gestiones judiciales y no para las administrativas, en contrapelo con las importantes reformas laborales que se han dado en el país.
Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica DC-SINDEU-571-2023	A favor.	La propuesta de reforma la entendemos como una mejora a los derechos laborales de las personas trabajadoras, al pretenden mayor participación de las personas habitantes en los procesos judiciales y administrativos; viniendo a producir mayor equilibrio en los expedientes que buscan la verdad real de los hechos.
	A favor.	

Sindicato Independiente de Trabajadores Estatales Costarricenses OS-024-V-2023		SITECO no tiene objeción y más bien mencionan que el sindicado ve con buenos ojos todas aquellas reformas proyectos e iniciativas legislativas que tengan como objetivo que las trabajadoras y los trabajadores sean protegidos tanto en sus deberes y como en sus derechos.
Sindicato de Trabajadores Petroleros Químicos y Afines Pronunciamiento.	A favor.	Manifiestan su apoyo y mencionan que la reforma propuesta en este proyecto de ley incardina en el enfoque del Estado Social de Derecho y responde a los principios especial que rigen para la disciplina del Derecho del Trabajo, en particular el principio protector del que se desprende la intervención del Estado como garante de la defensa de los derechos laborales de todos los trabajadores y trabajadoras.
Asociación de Personas Funcionarias del Ministerio de Trabajo y Afines Carta.	A favor.	No hay observaciones sobre el texto del proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N.º 23.142.
Sindicato de Empleados del Banco Central de Costa Rica SE-0028-2023	A favor.	No hay observaciones sobre el texto del proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N.º 23.142.
Sindicato Nacional de Médicos Especialistas SINAME-072-2023	A favor.	El SINAME considera que este proyecto de ley, es digno de ser avalado por nuestra organización, ya que protege los derechos laborales de los trabajadores.
	A favor.	

<p>Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional</p> <p>SITUN-OFIC-31-2023</p>		<p>En su, esta norma debería ser incluida en el artículo 70 (prohibiciones para el patrono) del Código de Trabajo como un inciso más, sea en este caso el inciso j) y redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>“ARTICULO 70.- Queda absolutamente prohibido a los patronos:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>(...)</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>j) Negar permiso con goce de salario a las personas trabajadoras para ausentarse del trabajo, cuando estas deban comparecer como testigos o actuar en alguna otra diligencia ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debidamente demostrado con el acta de citación o el comprobante de asistencia.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Se indica “ausentarse del trabajo” y no “ausentarse del lugar del trabajo”, por cuanto, en la realidad, lo que sucede es una suspensión de las labores que no necesariamente, podrían significar ausentarse del lugar (espacio físico) de trabajo, dado que en la actualidad hay comparencias que se realizan mediante la modalidad virtual a través de videoconferencia o también en relación con el teletrabajo parcial o la modalidad de trabajo de los nómadas digitales utilizando medios informáticos, de telecomunicaciones o análogos (referencia Ley 10.008 y similares de otros países). Modalidades de trabajo diversas que en futuro podrían incrementarse y la normativa ya quedaría desfasada</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>SITUN-OFIC-31- 2023 4 de 4 23 de febrero del 2023 ante la difusa existencia o no de un “lugar de trabajo” permanente.</i></p>
<p>Corte Suprema de Justicia</p> <p>322-P-2022</p>	A favor.	Devuelven la consulta sin pronunciamiento de la Corte, porque el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial.
<p>Confederación de Trabajadores Rerum Novarum</p> <p>Criterio.</p>	A favor.	<p>Mencionan que, con la Reforma Procesal Laboral, se abrió un abanico de opciones para agotar vías administrativas y de conciliación en materia laboral, los cuales solo pueden llegar a ser efectivos si las personas trabajadoras pueden ser parte de estos sin repercusiones laborales y salariales.</p> <p>Estudiando los extremos de la Reforma antes descrita, es urgente crear legislación que sirve de salvaguarda y</p>

		de incentivo a las personas trabajadoras para buscar justicia pronta y cumplida; así como ayudar a que los tribunales de trabajo no se saturen, lo cual es una causa de desmotivación para que las personas trabajadoras no busquen este importante fin.
Central del Movimiento de Trabajadores Costarricenses CMTC- 009-2022-2026	A favor.	El grupo de personas trabajadoras menciona que el presente proyecto de ley logrará evitar conflictos y posibilitar la satisfacción de los derechos laborales de la clase trabajadora con mayores garantías ante la vía administrativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de manera más apegados a la realidad social costarricense y en procura de una mayor paz social.
Asociación Nacional de Profesionales en Enfermería SG-092-II-23	A favor.	Recomiendan aprobar el proyecto de ley e indican que: "las leyes deben contener la menor cantidad de ambigüedades, en la medida de lo posible, por lo que, a nuestra consideración es necesario proceder a eliminar la letra "o" para ser cambiada por la letra "y" de manera que se limite la posibilidad de abuso de solicitudes de permisos con goce de salario, que afecten el funcionamiento de la empresa público o privada, sin que realmente se compruebe que los trabajadores están asistiendo a la diligencia". (página 3.)

IV.- AUDIENCIAS

El expediente en cuestión contiene la realización de una audiencia el día 23 de agosto del año 2023, en la sesión N°12 de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales. La audiencia fue realizada por el señor Didier Alexander Leitón Valverde, secretario general del Sindicato de Trabajadores de Plantaciones Agrícolas (SITRAP), quien enfatizó en la importancia de aprobar el presente proyecto de ley. La principal razón por la cual SITRAP considera necesario aprobar el expediente es la siguiente:

“Fui miembro de los comités permanentes desde veinte años, y ahora ya tengo más de veintidós años de estar en un sindicato, liderándolo, y constantemente los trabajadores y trabajadoras tienen que acudir al Ministerio de Trabajo a hacer algún tipo de reclamo, a veces en conciliaciones por violación a los derechos laborales que se dan en las plantaciones, denuncias, por ejemplo, por prácticas laborales desleales, donde el Ministerio de Trabajo convoca a las partes a una audiencia, facilita digamos el ministerio la participación de trabajadores o trabajadoras testigos de los hechos. Sin embargo, estos trabajadores por ley no

se establece el pago de salarios, entonces el trabajador y los representantes de los trabajadores quedan en un estado completamente de indefensión. Entonces, tienen al Ministerio de Trabajo como el ente regulador que tutela, pero por otro lado no pueden asistir porque incluso se les castiga como un ausente sin permiso, y en algunos casos ha habido que hasta el despido.

Cuando hay una reunión conciliatoria, por ejemplo, una negociación de un arreglo directo, o una convención colectiva, igual se pide al Ministerio de Trabajo una conciliación, el Ministerio de Trabajo convoca a las personas trabajadoras, igual no se reconoce el salario por ley, solamente por la buena voluntad del patrono, que en muy pocas veces la hay, por decirlo así.

Las denuncias por violación de la ley de previsión social que también establece el Código de Trabajo, a veces pues uno hace una denuncia y cuando va al Ministerio de Trabajo que el Ministerio convoca, prácticamente el sindicato o el dirigente llega solo porque los trabajadores por temor al despido y también por no perder el día de trabajo, aparte que tienen que incurrir en gastos de traslado, alimentación, entre otros.

Don Didier enfatizó en la necesidad de fortalecer los derechos laborales de las personas en nuestro país, por lo que recomendó a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales su aprobación.

V.- SOBRE EL CRITERIO DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

El Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa rindió el Dictamen técnico-jurídico AL-DEST-IJU-287-2022 sobre el expediente 23.142. En este apartado recogemos las principales ideas que en el mismo se exponen:

Justificación del proyecto de ley

La Reforma Procesal Laboral y el fortalecimiento a la inspección laboral significaron un avance sustancial para la tutela de los derechos de las personas trabajadoras, tanto en la vía judicial como en la vía administrativa a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Así las cosas, los largos procesos judiciales de antaño serán más expeditos en la vía judicial, mientras que se abre la posibilidad de acudir a la vía administrativa para conciliar y sancionar las faltas a nuestra legislación laboral vigente. Gracias a este mecanismo, las personas trabajadoras deberán acudir al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en algunas ocasiones para ejercer algunos de sus derechos laborales en la vía administrativa o para realizar trámites o diligencias administrativas, para los que requieren tener un permiso de sus patronos y que no se les rebaje los salarios por esos motivos. De allí, que la propuesta pretende regular esta situación para evitar “estos conflictos y posibilitar la satisfacción de los derechos laborales de la clase trabajadora con mayores garantías ante la vía administrativa del Ministerio de Trabajo”.

Fundamento normativo

Valga también resaltar lo establecido en el artículo 421 de la Reforma Procesal Laboral, en donde se determinan principios procesales básicos, señalando que los mismos son: *la conciliación, las actuaciones prioritariamente orales, la sencillez, el informalismo, la oficiosidad relativa, así como por la celeridad, la concentración, la inmediación, la búsqueda de la verdad real, la libertad probatoria, la lealtad procesal y la gratuidad o el costo mínimo*. En cuanto a la conciliación a la que se refiere al artículo 421 de la citada ley, es importante hacer notar que la norma al reformar también el artículo 658 del Código de Trabajo, Ley N°2, estableció una regulación específica en materia laboral, disponiendo dicho numeral que es competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autorizar el funcionamiento de los Centros Privados de Conciliación en materia laboral. Dicho artículo ya fue reglamentado por el Ministerio de Trabajo MTSS mediante el Reglamento para la Solución de Conflictos Jurídicos Laborales (Decreto Ejecutivo N°40875-MTSS-JP). Las razones expuestas permiten determinar que a partir de la puesta en vigencia de la Reforma Procesal Laboral, aprobada por la Ley N°9343, se introducen cambios en los cuales se evidencia el papel preponderante de los procedimientos administrativos a los cuales deben o pueden acudir las personas trabajadoras para dirimir sus reclamos laborales sean mediante conciliaciones, mediaciones e incluso arbitrajes, según lo dispone los artículos 456 y siguientes del Código de Trabajo; siendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el eje central de esta nueva concepción del denominado proceso laboral.

Recomendación

El departamento no señala vicios de constitucionalidad y fundamenta la razón por la cual el mismo debería aprobarse. De igual manera, recomienda a los señores y señoras diputadas analizar la posibilidad de mantener la palabra “por anticipado” específicamente respecto a la presentación de la citación, para que cuando se presente ese caso pueda el patrono programar de antemano el uso del tiempo del trabajador en el lugar de trabajo.

VI.- ANÁLISIS DE FONDO

Una vez analizados los insumos contenidos en el expediente N°23.142, se constata que todos los criterios recibidos recomendaron la aprobación del proyecto de ley gracias al importante avance en derechos laborales que esta ley podría significar.

De igual manera, algunas organizaciones e instituciones realizaron una serie de recomendaciones para robustecer la redacción del articulado del proyecto. Estas observaciones fueron las siguientes:

- Utilizar el término “personas trabajadoras”.
- Cambiar la frase “del lugar donde ejecutan sus labores” por “del trabajo” en la reforma al artículo 515 del Código de Trabajo, con el fin de especificar que las ausencias mencionadas son a su lugar de trabajo.

- Agregar que también se justificarán las ausencias cuando sean por trámites disciplinarios ante la administración pública.
- Agregar que se deberá presentar de manera anticipada la orden de citación en los casos de diligencia judicial o procesos disciplinarios, mientras que en los casos de diligencias administrativas se presentarán los comprobantes de asistencia posteriormente.

Todas las recomendaciones mencionadas en los criterios se incluyeron en una moción de texto sustitutivo que se adjunta en el presente Dictamen de Comisión.

VII.- CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto, y una vez analizados y estudiados los insumos que constan en el expediente legislativo, las diputaciones integrantes de la Comisión que analiza el proyecto ley 23.142, **“LEY PARA FACILITAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 515 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N°2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS”** recomendamos la APROBACIÓN de este proyecto de ley por parte del Plenario Legislativo.

El texto del proyecto de ley es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA:****LEY PARA FACILITAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 515 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N°2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica el artículo 515 del Código de Trabajo, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 515.- Queda prohibido a los patronos negar permiso a las personas trabajadoras para ausentarse del trabajo, cuando estas deban comparecer como testigos o actuar en alguna otra diligencia judicial, realizar alguna diligencia administrativa justificada ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o participar de algún proceso disciplinario de la Administración Pública. Tampoco podrán rebajarles sus salarios por tales motivos, siempre que las personas trabajadoras muestren, por anticipado, la respectiva orden de citación y posteriormente, el comprobante de asistencia.

Rige a partir de su publicación.”

**DADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES, A
LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**

Johana Obando Bonilla

Rosalía Brown Young

David Lorenzo Segura Gamboa

Luis Fernando Mendoza Jiménez

Andrea Álvarez Marín

Luz Mary Alpízar Loaiza

Priscilla Vindas Salazar

Diputados y diputadas.

*De acuerdo a Criterio del Departamento de Servicios Técnicos, **AL-DEST-CJU-080- 2023** de 6 de setiembre de 2023, los dictámenes únicamente pueden ser firmados por los **diputados presentes en el acto de votación**